

Montevideo, 11 de agosto de 2021.

Señor
Presidente del Consejo de
Administración de la Fundación
Centro Ceibal para el Estudio de las
Tecnologías Digitales en la Educación
Ing. Miguel Brechner

E.E. 2021-17-1-0002954 Ent. Nº 1033/2021 Oficio Nº 3233/2021

Transcribo la Resolución N° 1619/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021:

"VISTO: los estados financieros formulados por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO: 1)** que dichos estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 26/03/2021 a efectos de su visación:

2) que los mencionados estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2020, sus respectivas Notas, el Anexo de Fuentes y Usos de Fondos Públicos recibidos en 2020 y el Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio 2020;

 que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

## EI TRIBUNAL ACUERDA

- Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 emitidos por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia;
- 2. En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N°19438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- Comunicar la presente Resolución al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, y a la Auditoria Interna de la Nación".

Saludo a Usted atentamente.

aov